

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer.
Cali, 16 de julio de 2021

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

Cali, dieciséis (16) julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013110010-**2020-00231-00**

OBJETO EL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de sucesión de la causante Libia Velásquez Vélez, se allegó poder otorgado por el cónyuge supérstite, señor Carlos Ariel García Mosquera y heredero, señor Víctor Hugo García Velásquez en el que indican que dentro de las facultades para el ejercicio del poder, se encuentra también, realizar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la de cujus Velásquez Vélez.

Por otro lado, se allegó oficio del banco pichincha donde indican que la señora Libia Velásquez Vélez no se encuentra vinculada con la entidad; de igual forma, la DIAN solicita se remita copia de la cédula de ciudadanía de la señora Libia Velásquez Vélez o certificado de la Registraduría donde conste el número de la misma o la inexistencia de dicho documento, además requirió se remita copia de la diligencia de inventarios y avalúos completa donde conste la tradición y valor de cada uno de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión; como



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ

también los inventarios y avalúos para proceder conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Conforme lo anterior, se procederá a glosar para que obre y conste el oficio del banco pichincha y a remitir copia de la cédula de ciudadanía a la Dian conforme lo solicitado, además de aclararles que la diligencia de inventarios y avalúos a la fecha no se ha llevado a cabo, sin embargo, se compartirá el inventario que presentaron en la demanda al momento de presentarla.

Ahora bien, como se observa que la cédula de la causante es poco legible se procederá a requerir a las partes para que alleguen la misma donde se pueda observar mas clara.

En mérito de expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **Liliana Calero Miranda**, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 29.284.818 y T.P. No. 173.253 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines expresados en el poder debidamente presentado por ésta y quien cuenta con registro vigente.

SEGUNDO: GLOSAR para que obre y conste el oficio del banco pichincha y de la DIAN, conforme lo expuesto en precedencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00231-00. SUCESION CAUSANTE LIBIA VELASQUEZ VELEZ

TERCERO: REMITIR la información solicitada a la DIAN, sin embargo, se les informa que a la fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de inventarios y avalúos por lo que se procederá a remitir la relación de bienes que se allego con el libelo genitor.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia de las cédulas de ciudadanía de la causante Libia Velásquez Vélez y del señor Carlos Ariel Mosquera legibles.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI**

En estado No. **113** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali **19 de julio de 2021**

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3ec8e1c2fbc6932c3148be0c1435aa7ef9ea28ff3eaebc2ea610ec7b636e2d**

Documento generado en 16/07/2021 02:38:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co